

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2021

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
HIDALGO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los de los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, los de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, ni las manifestaciones que conforme a sus funciones constitucionales tiene la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, tampoco el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se cierra instrucción** en la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1³ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 68. (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el artículo 9⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 4

⁴**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T20:07:03Z / 26/11/2021T14:07:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7c 1a 39 65 36 58 1b 75 04 27 86 29 72 a4 91 65 43 25 4a 0f d5 76 9a d1 3d 75 eb 3c f9 f7 96 6e 49 77 39 e0 8c f5 3b c5 60 d1 49 1e 8d ef c2 0e 5d 5c 4b 89 4a 66 7b 12 c5 86 ec 95 e2 06 51 5a d0 b4 0b 65 e0 d2 6b ad 37 74 47 9f e5 0f d2 6e f0 b8 41 88 2f 90 c3 22 f4 78 b4 b6 f8 cd cc e4 5b 05 de 7a 26 59 74 9a 13 3a 13 ef 11 e7 f8 9b 6e 67 37 ce 34 c7 ca 28 5d 82 77 72 79 44 3e 52 3c ca c9 31 ce 54 c2 41 67 48 f1 e2 e5 07 6e 19 85 e1 ff cb 04 70 e8 b3 58 7d 8b db ae bd 56 ac e8 06 de a8 d9 ee 42 35 da 63 30 7b 1a 36 f9 82 ca 8f c0 dc 0a a3 1f af 0f 1f e8 80 6d 94 bb 9a 23 54 4a a3 7f 28 eb a7 61 01 9a d9 bd 8c a9 83 93 71 97 0d 97 8b 81 0a c9 e7 4b cf 86 85 a0 9d a7 eb a1 a0 78 75 d6 4c 4b 0c d9 97 54 89 3c 96 7a 02 5f f2 20 ae d6 bf 37 1a 8e 08 f5 0d 38 98			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T20:07:03Z / 26/11/2021T14:07:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T20:07:03Z / 26/11/2021T14:07:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4271398			
	Datos estampillados	5F928F2B0AA6E267807A47E6DE4668BD8B07FEB5CB61D5C6D65C74A916A49E67			

[illegible]